



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 067 -2024-A-MPC

Calca, 03 de abril de 2024

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

#### VISTO:

La invitación para conciliar emitida por el Centro de Conciliación Trato Hecho de fecha 08/03/2024; el Informe N° 715-IOP/GIDU/MPC/2024 bajo Registro N° 924 de fecha 13/03/2024, suscrito por el Ing. Iván Osorio Paiva – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Memorandum N° 186-2024-GM-MPC con Registro N° 757 de fecha 13/03/2024, emitido por el Ing. Milton M. Jiménez Quispe - Gerente Municipal; el Informe N° 275-2024-ULSA-OGA-MPC/EGG, bajo Registro N° 0936 de fecha 14/03/2024, suscrito por la CPC. Edith Gamarra Gonzales – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; el Oficio N° 134-2024-GM-MPC, suscrito por el Ing. Milton M. Jiménez Quispe – Gerente Municipal; el Informe Legal N° 062-2024-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 1043 de fecha 19/03/2024, suscrito por el Abg. Joel Ormachea Lara - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 149-2024-GM-MPC de fecha 20/03/2024, suscrito por el Ing. Milton M. Jiménez Quispe - Gerente Municipal; el Informe N° 001-2024-PPM-RERH-MPC con Registro N° 347 de fecha 01/04/2024, suscrito por el Abg. Raúl Elio Rojas Hermoza – Procurador Público Municipal de la MPC; el Informe N° 008-2024-GM-MPC/OAJ, bajo Registro de fecha 03/04/2024, suscrito por el Abg. Joel Ormachea Lara - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad y no discriminación, conforme se indica en el numeral 3.3 del artículo 84 de la citada Ley Orgánica;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Art. 34° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, disponiendo de manera expresa en su Artículo 25° Procuradurías Públicas que conforman el Sistema: Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: 1. Nacionales: Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Públicas de los Poderes del Estado, b) Procuradurías Públicas de Organismos Constitucionales Autónomos.- 2. Regionales: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales. 3. MUNICIPALES: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las Municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales, c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales;

Que, el numeral 45.1 del Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley Contrataciones Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se





Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

resuelven, mediante Conciliación o Arbitraje, según el acuerdo de las partes.- 45.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento.- 45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.- 45.6 En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.- 45.10 Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente norma y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.- 45.11 Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente norma y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia.- 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.- 45.13 Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, en su Título IX, Controversias durante la ejecución contractual, Capítulo I, Medios de Solución de Controversias, Artículo 223°, establece.- Disposiciones Generales.- 223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.- 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje. Asimismo, establece en el Artículo 224.- Acuerdo conciliatorio.- 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.- 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.- 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.- 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.- 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida;

Que, por otro lado, el Artículo 2° de la Ley N° 26872- Ley de Conciliación, prevé que la conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía, y en su Artículo 5° modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, establece que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;





Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, mediante Ley N° 26872-Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo N° 1070, su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias, se declara de interés Nacional la institucionalización y el desarrollo de la Conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, el cual ha sido reforzado con la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, aprobado con Resolución N° 0069-2016-JUS/DGDP, del 12/08/2016, cuyo marco legal señala: Numeral 5.1. MATERIAS CONCILIABLES, son materias conciliables aquellas pretensiones determinados que versan sobre derechos de libre disposición de las partes, plasmadas en solicitud y las pretensiones determinables que las partes conciliantes puedan desarrollar en la Audiencia de Conciliación (...)- 5.1.3. CONTRATACIONES CON EL ESTADO. En materia de Contrataciones con el Estado conforme a la Ley N° 30225 y su Reglamento, se consideran como materias conciliables sin ser excluyentes las que a continuación se indican: a) Resolución de Contrato (...)- 5.7. CONCILIACION CON EL ESTADO, señala que, en materia contractual relativa a las contrataciones del Estado, se llevara a cabo de acuerdo a Ley en la Materia. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes;

Que, según el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, cuyo precepto normativo establece que la Conciliación, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Que, mediante el Contrato N° 057-2022-GM-MPC de fecha 08/09/2022; se suscribió contrato entre la Municipalidad Provincial de Calca y la empresa O & M Contratistas S.A.C., representada legalmente por Rómulo Olivera Zurita, para el suministro e instalación de fuentes ornamentales que consistía en dos entregables, uno para la instalación de una fuente tipo arco y la segunda para la instalación de una fuente tipo seca.

Que, mediante la Invitación para Conciliar del Centro de Conciliación "Trato Hecho" de fecha 08/03/20240, la empresa O & M Contratistas S.A.C, invita a la Municipalidad Provincial de Calca a participar en una audiencia de conciliación a fin de buscar una solución común al problema respecto a:

1. Se cumpla con el pago 1, contemplado en la cláusula cuarta del Contrato N° 057-2022-GM-MPC, sobre contratación de suministro de fuentes ornamentales (incluye instalación), el mismo que asciende a la cantidad de S/ 136 760,00 (ciento treinta y seis mil setecientos sesenta con 00/100 soles), al existir conformidad de la entrega e instalación de los equipos correspondientes al suministro e instalación de fuentes y equipos/fuente tipo arco.
2. Solicita el pago de los intereses legales que se hayan devengado desde la emisión de la conformidad a la entrega e instalación de los equipos correspondientes al suministro e instalación de fuentes y equipos/fuente tipo arco, hasta que se cumpla con el pago referido en el punto 1. Lo dicho de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Solicita se cumpla con el pago de la cantidad de S/ 183 240.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos cuarenta con 00/100 soles), por concepto de indemnización por daños y perjuicios - lucro cesante, ya que la Resolución del Contrato N° 057-2022-GM-MPC, sobre contratación de suministro de fuentes ornamentales (incluye instalación), por responsabilidad de la entidad, como consecuencia de la falta de pago, ha impedido que mi representada cumpla con el suministro e instalación de fuentes y equipos de la fuente tipo seca, evitando así, que mi representada realice el cobro del monto antes indicado, el mismo que se constituye en un daño por lucro cesante.
4. Solicito el pago de los intereses legales que se devenguen, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la indemnización por danos y perjuicios por lucro cesante, a la cual se hace referencia en el punto 3.

Que, mediante el Informe N° 715-IOP/GIDU/MPC/2024 bajo Registro N° 924 de fecha 13/03/2024, suscrito por el Ing. Iván Osorio Paiva – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, teniendo en cuenta los antecedentes, hecho el análisis correspondiente, concluye que se llegue a una conciliación en merito a que se concluya con el contrato y se cumpla la finalidad publica del proyecto y sugiere considerar los puntos siguientes:

- Que se pague lo correspondiente al Pago 1, que cuenta con la conformidad del área usuaria, es decir residente e inspector, pero que también se analice las penalidades en la que el contratista haya podido





incurrir por no haber entregado los materiales en la fecha que debió hacerlo, es decir a los 55 días de iniciado su plazo (clausula quinta del contrato) y que vencía el 28 de noviembre del 2022.

- Respeto a las demás pretensiones es necesario un análisis por el área legal especializado de contrataciones, pero se sugiere que el contratista cumpla con el servicio completo desista de estas pretensiones.
- Es también preciso aclarar que la necesidad de la instalación de la segunda fuente es necesaria por ser parte del expediente técnico aprobado y cuya necesidad persiste, para ello y como es de conocimiento del contratista se tiene todas obras civiles están concluidas y listas para el suministro e instalación. Por ello se deberán establecer los plazos.

Que, mediante el Memorandum N° 186-2024-GM-MPC CON Registro N° 757 de fecha 13/03/2024, el Ing. Milton M. Jiménez Quispe -Gerente Municipal requiere a la CPC. Edith Gamarra Gonzales – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, que con carácter de urgencia y dentro del plazo más breve posible emita pronunciamiento técnico y legal con relación a la invitación para conciliar efectuada por la empresa O & M Contratistas S.A.C, con relación al contrato N° 057-2022-GM-MPC;

Que, mediante el Informe N° 275-2024-ULSA-OGA-MPC/EGG, bajo Registro N° 0936 de fecha 14/03/2024, suscrito por la CPC. Edith Gamarra Gonzales – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, teniendo en cuenta los actuados y el Memorandum N° 186-2024-GM-MPC (13/03/2024) por el cual el Gerente Municipal - Ing. Milton Mercedo Jiménez Quispe, solicita se evalúe si se hubiera incurrido en penalidades. Respecto a ello, aclara que no corresponde aplicar penalidad dado que todas las solicitudes de ampliación de plazo quedaron consentidas por aprobación automática lo cual es corroborado por el área usuaria por Informe No 0191-2023-RO-FFM/GIDU-MPC emitido en fecha 27/12/2023 por el Ing. Franklin Figueroa Mamani. Por tanto, concluye que se disponga, que se remitan todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que dentro de sus competencias y atribuciones dispuesta en el Decreto No 0018-2019-JUS y el Decreto Legislativo No 1326, considere que aún persiste la necesidad de concluir con la fuente seca, se tome en cuenta, además, las pretensiones que se describen el presente informe, simultáneamente, califique la conducta y evalúe la posibilidad de iniciar las acciones legales que correspondan, en este mismo extremo los actuados se remitan al PAD para que dentro de sus competencias conforme lo dispone el Art. 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el numeral 97.1 de su Reglamento evalúe la apertura de un procedimiento sancionador contra los funcionarios que hayan efectuado una conducta administrativa de omisión de funciones;

Que, mediante Oficio N° 134-2024-GM-MPC, el Ing. Milton M. Jiménez Quispe – Gerente Municipal, solicita al Abg. Raúl Elio Rojas Hermoza - Procurador Público Municipal, respecto a las pretensiones formuladas por la empresa O & M Contratistas S.A.C en el proceso conciliatorio, tenga en cuenta el Informe N° 275 y 266-2024-ULSA-OGA/EGG de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, fije posición de la entidad conforme a lo siguiente: Se deje sin efecto la resolución de contrato, se realice el pago del primer entregable, y que se concluya con el servicio contratado, posición que es ratificada por la Oficina General de Administración mediante Informes N° 054-2024-HA4-OGA/MPC y 055-2024-HAA-OGAMPC. Asimismo, informa que mediante Informe No 0151-2024-OPP/MPC-C, la Oficina de Planificación y Presupuesto alcanza la Certificación de Crédito presupuestario Nota N° 1228 mediante el cual se asegura el pago del servicio materia del contrato, claro está previa conformidad se servicio del área usuaria una vez culminado el servicio;

Que, mediante el Informe Legal N° 062-2024-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 1043 de fecha 19/03/2024, suscrito por el Abg. Joel Ormachea Lara - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a los informes emitidos, concluye que corresponde remitir el presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal para su correspondiente tramitación en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Oficio N° 149-2024-GM-MPC de fecha 20/03/2024, el Ing. Milton M. Jiménez Quispe - Gerente Municipal, remite al Abg. Raúl Elio Rojas Hermoza - Procurador Público Municipal, el Informe Técnico Legal de posición conciliatoria a fines de proseguir con el procedimiento;

Que, mediante el Informe N° 001-2024-PPM-RERH-MPC con Registro N° 347 de fecha 01/04/2024, el Abg. Raúl Elio Rojas Hermoza – Procurador Público Municipal de la MPC, ante los informes del área usuaria y asesoría legal y revisando el análisis de costo beneficio, concluye que la Municipalidad Provincial de Calca plantea que la Empresa O & M Contratistas S.A.C:





Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

- Deje sin efecto la Resolución del contrato N° 057-2022-GM-MPC comunicada por el contratista mediante carta notarial de fecha 28 de febrero de 2024.
- Renuncie a iniciar cualquier otra acción legal respecto a sus pretensiones.

Por lo que solicita al Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra, en calidad de titular de la Municipalidad Provincial de Calca, emita la RESOLUCIÓN AUTORITATIVA RESPECTIVA que autorice conciliar a esta procuraduría y a su procurador publico ante el Centro de Conciliación "Trato Hecho", respecto al Exp. de Conciliación N° 070-2024/TRAHE con el contratista O & M Contratistas S.A.C, con las pretensiones que se detallaran en la parte resolutive;

Que, mediante el Informe N° 008-2024-GM-MPC/OAJ, bajo Registro de fecha 03/04/2024, el Abg. Joel Ormachea Lara - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye declarar procedente a una formula conciliatoria en el procedimiento incoado por la Empresa O&M CONTRATISTAS SAC. Para tal caso resulta necesario que se proceda con la emisión de la resolución autoritativa a cargo del Titular de la Entidad a efectos de que el procurador Publico Municipal pueda debatir las pretensiones del contratista en el procedimiento conciliatorio;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6° del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR,** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca, Abog. Raúl Elio Rojas Hermoza, con registro ICAC N° 7268, para que en representación de la Entidad pueda asistir a la Audiencia de Conciliación programada por el Centro de Conciliación "Trato hecho", con el Contratista "O & M Contratistas S.A.C", con relación al Expediente N° 070-2024-TRAHE, solicitado por el referido contratista; debiendo tenerse en cuenta las siguientes pretensiones del contratista y el planteamiento de la Municipalidad Provincial de Calca:

N°	PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA	POSICIÓN DE LA ENTIDAD
1	Se cumpla con el pago I, contemplado en la cláusula cuarta del Contrato N° 057-2022-GM-MPC, sobre contratación de suministro de fuentes ornamentales (incluye instalación), el mismo que asciende a la cantidad de S/ 136 760,00 (ciento treinta y seis mil setecientos sesenta con 00/100 soles), al existir conformidad de la entrega e instalación de los equipos correspondientes al suministro e instalación de fuentes y equipos/fuente tipo arco.	Aceptar la propuesta conciliatoria indicando lo siguiente: Se comunique al contratista que el pago total del servicio se encuentra garantizado, en vista que mediante Informe N° 0151-2024-OPP/MPC-C, la Oficina de Planificación y Presupuesto alcanza disponibilidad presupuestal y se adjunta la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 320,000.00.
2	Solicito el pago de los intereses legales que se hayan devengado desde la emisión de la conformidad a la entrega e instalación de los equipos correspondientes al suministro e instalación de fuentes y equipos/fuente tipo arco, hasta que se cumpla con el pago referido en el punto 1. Lo dicho de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.	La entidad considera NO ACEPTAR esta pretensión indicando lo siguiente: Se deje sin efecto la pretensión de intereses daños y perjuicios, toda vez que, conforme se tiene de la cláusula quinta del contrato los bienes deberían haber ingresado por almacén a los 55 días calendarios de suscrito el contrato (28 de diciembre de 2022), extremo que no se habría cumplido.
3	Solicito se cumpla con el pago de la cantidad de S/ 183 240.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos cuarenta con 00/100 soles), por concepto de	La Entidad considera NO ACEPTAR la pretensión de la empresa O & M Contratistas S.A.C.





	<p>indemnización por daños y perjuicios - lucro cesante, ya que la Resolución del Contrato N° 057-2022-GM-MPC, sobre contratación de suministro de fuentes ornamentales (incluye instalación), por responsabilidad de la entidad, como consecuencia de la falta de pago, ha impedido que mi representada cumpla con el suministro e instalación de fuentes y equipos de la fuente tipo seca, evitando así, que mi representada realice el cobro del monto antes indicado, el mismo que se constituye en un daño por lucro cesante.</p>	
4	<p>Que, el pago de los intereses legales que se devenguen, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante, a la cual se hace referencia en el punto 3.</p>	<p>La Entidad considera NO ACEPTAR la pretensión de la empresa O &amp; M Contratistas S.A.C.</p>

En merito a ello, la Municipalidad Provincial de Calca plantea que la Empresa O &M Contratistas S.A.C:

- Deje sin efecto la resolución del contrato N° 057-2022-GM-MPC comunicada por el contratista mediante carta notarial de fecha 28 de febrero de 2024.
- Renuncie a iniciar cualquier otra acción legal respecto a sus pretensiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Procuraduría Pública Municipal de la MPC y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** se deje sin efecto todo acto administrativo o de administración que contravenga la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER,** que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- C.C.  
 - Gerencia Municipal  
 - GIDU  
 - Unidad de Logística y Servicios Auxiliares  
 - Procuraduría Pública  
 - Unidad de Estadística e Informática.  
 - Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra  
 ALCALDE  
 D.N.I. 42422976

